



Diputación de Guadalajara

CERTIFICADO

D^a TALÍA GALLEGO APARICIO, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CERTIFICA: Que el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“3.- (EXPEDIENTE 2329/2021). APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO.

<http://plenos.dguadalajara.es/video/es/pleno-provincial-celebrado-el-dia-16-de-diciembre-de-2021/3>

D^a Susana Alcalde Adeva, da cuenta de que la Diputación Provincial de Guadalajara viene ejercitando, a través de su Servicio Provincial de Recaudación y desde hace más de tres lustros, las facultades de recaudación de la mayor parte de los tributos locales y otros ingresos de derecho público (en virtud de los convenios formalizados al efecto), así como la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles –IBI-, del Impuesto sobre Actividades Económicas –IAE- y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica –IVTM-; en los tres casos de la práctica totalidad de los municipios de la provincia de Guadalajara.

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las entidades locales, a través de sus ordenanzas fiscales, podrán adaptar la normativa tributaria vigente (Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo) al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

El Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005 de 29 de julio, regula el procedimiento para la tramitación de solicitudes de fraccionamientos y aplazamientos.

La Diputación Provincial de Guadalajara, haciendo uso de las potestades de organización citadas, considera necesario ordenar el procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: SQWVK962WG4H3MKJHJM3QV3TXVWF | Verificación: <https://dguadalajara.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9



Diputación de Guadalajara

de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario y adaptarlo al funcionamiento de la propia Diputación Provincial, a través de la aprobación de una nueva regulación de la Ordenanza Fiscal vigente. El objeto es actualizar el procedimiento y los importes mínimos a partir del cual es posible solicitar el aplazamiento o fraccionamiento; la cuota mínima mensual de fraccionamiento; periodo máximo de fraccionamiento en función del importe de la deuda tributaria; la dispensa de garantía y la actualización de importes al respecto; efectos de la falta de pago y la suspensión de los actos impugnados.

Esta nueva redacción, es necesaria para la adaptación a las nuevas realidades económicas y sociales, dado al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la ordenanza actual que fue aprobada en sesión Plenaria de fecha 21 de mayo de 2009, y publicada en el BOP nº 10 de agosto de 2009.

Considerando que con fecha 01/12/2021, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la citada Ordenanza fiscal.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Empleo, Régimen Interno, Contratación y Especial de Cuentas, de fecha 10 de diciembre de 2021 se eleva propuesta al Pleno.

D. Alfonso Esteban Señor, portavoz del Grupo Popular defiende la Enmienda de Adición presentada por su Grupo, el día 15 de diciembre de 2021, registro de entrada número 2021-E-RE-13816, con el siguiente contenido:

“Sistema especial de pagos

Se establece y regula el siguiente sistema especial de pagos de los tributos municipales, al que podrá acogerse cada uno de los Ayuntamientos que formen parte del Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Guadalajara, previa solicitud y con la correspondiente firma del preceptivo convenio regulador.

Este sistema consiste en el pago a cuenta a lo largo del ejercicio económico de los tributos devengados el 1 de enero, de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo.

- El sistema especial de pagos determina que el pago de los tributos afectados se realizará en lugar de en los plazos ordinarios a que se refiere la presente Ordenanza, en nueve cuotas mensuales, siendo las ocho primeras idénticas en su importe y la novena se determinará por el resultado de la diferencia

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: SQWK962WG4H3MKJHJM0V3TXWF | Verificación: <https://diputacion.guadalajara.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P-ágina 2 de 9



Diputación de Guadalajara

entre lo pagado en las ocho primeras y lo que se hubiera pagado por el procedimiento o plazos ordinarios. Las primeras ocho cuotas mensuales se cargarán en cuenta los días 5 de cada mes, iniciándose en el mes de marzo, siendo la última cuota objeto de cargo en cuenta el 5 de noviembre de dicho año.

- El sistema se aplicará a solicitud de los obligados al pago y comprenderá necesariamente todos los tributos cuya recaudación haya sido delegada por su ayuntamiento, dentro de los indicados en el apartado siguiente, por los que estuviera aquel obligado al pago en el momento de presentar la solicitud.

- Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pago son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por entrada de Vehículos.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Tasa de Basura.

- Podrán acogerse al sistema especial de pagos los sujetos pasivos que, a la fecha de solicitud de su inclusión en el sistema, reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir deudas de cualquier tipo en periodo ejecutivo a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la aplicación del Sistema. Sin embargo, se considerará que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de pago cuando las deudas estuviesen incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas o aplazadas.

b) Que no hayan renunciado al sistema especial de pagos o se les hubiera revocado por causas imputables al mismo, en el ejercicio anterior a aquel en que se presente la solicitud.

c) Que el importe de la cantidad total a ingresar en el año no sea inferior a 80 euros.

- Características del procedimiento.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: SQWV962WG4H3MKJHJM0V3TXWV | Verificación: <https://dguadalajara.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9



Diputación de Guadalajara

- El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos se iniciará a instancia del contribuyente.

- La solicitud podrá presentarse en cualquier momento y hasta el último día hábil del mes de octubre anterior del ejercicio para el que se solicite su aplicación.

- La solicitud se presentará en el Ayuntamiento que corresponda utilizando el modelo que al efecto determine la Diputación Provincial.

- Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos previstos en el punto anterior. Una vez estudiada la solicitud si la Recaudación Provincial observara que no cumple los requisitos exigidos en el punto anterior se le requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo de 15 días los subsane. En el caso de que uno de los requisitos exigidos fuera encontrarse al corriente de pago de sus deudas, se considerará éste cumplido si antes de finalizar el citado plazo de quince días, paga todas las deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo.

- El procedimiento concluirá mediante resolución motivada del Órgano competente en el que se decidirá sobre la procedencia o no de la inclusión del sujeto pasivo de dicho sistema. Esta Resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa. Sin perjuicio de la necesidad de resolución expresa y su notificación, se considerará concedida la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota.

- La inclusión de un sujeto pasivo en el sistema especial de pagos será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que el contribuyente renuncie expresamente a su inclusión y aplicación con la siguiente forma y efectos. La renuncia se habrá de formalizar por escrito y presentarse en el Ayuntamiento conteniendo la manifestación expresa de renunciar a la aplicación del sistema. La renuncia surtirá efectos en el mismo ejercicio en el que se hubiera formulado.

2. Que la Diputación revoque la inclusión del sujeto pasivo en el sistema. La revocación procederá cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- Que se incumplan alguna de las condiciones recogidas en la resolución de inclusión del sistema.

Diputación de Guadalajara





Diputación de Guadalajara

- Muerte o incapacidad del contribuyente que requiera tutela legal.
- Iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo.
- La falta de pago de dos de las cuotas mensuales por causa imputable al contribuyente. Se considerará imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de depósito. Una vez comprobada la falta de pago de una de las cuotas se paralizará el envío a la entidad de depósito, donde se tenga domiciliado el pago de las cuotas correspondientes a los meses siguientes.
- Por la existencia de deudas de cualquier tipo ejecutivo con posterioridad a la inclusión en el Sistema Especial de Pagos.

3. Que el Ayuntamiento renuncie a este sistema especial de pagos o que abandone el Servicio Provincial de Recaudación.

La concurrencia de alguna de estas causas determinará que el Órgano Provincial competente, a propuesta de la Recaudación, declare la extinción de la aplicación del sistema especial de pagos para el sujeto pasivo afectado, mediante resolución motivada, en la que se citará de forma expresa la causa que concurre, liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en periodo voluntario.

Dicha deuda se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieran sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, si las cantidades satisfechas hasta entonces fueran insuficientes para cubrir el importe total de la deuda correspondiente a dicho tributo, la cantidad pendiente de pago habrá de ser abonada entre los días 1 y 15 del mes siguiente al de la notificación de la resolución por la que se procede se disponga la revocación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse abonado dicha cantidad pendiente, se iniciará el periodo ejecutivo sobre la misma. Si existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, éstos habrán de hacerse efectivos en el periodo general de pago voluntario previsto para cada tributo en cuestión.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: SQWVK962WG4H3MKJHJM0V3TXVWF | Verificación: <https://dipguadalajara.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | P-ágina 5 de 9



Diputación de Guadalajara

- La determinación del importe total de las cantidades a ingresar cada ejercicio mediante este sistema, y cada uno de los pagos a realizar, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento y consideraciones:

Se sumarán los importes de las deudas por los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la Tasa por entrada de Vehículos se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar. De no conocerse esta se tomarán la del año de la petición.

2. Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tomará en consideración la cantidad resultante de aplicar a la base imponible correspondiente al ejercicio anterior a aquel en que se va a aplicar el tipo de gravamen correspondiente al ejercicio corriente. En su defecto se tomará el ejercicio de la petición.

3. En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio anterior a aquel en el que se va a aplicar.

4. En el caso de la Tasa de basura se tomará en consideración la cuota anual del ejercicio anterior, es decir, la suma de los tres recibos.

Dicho importe total se pagará dividido en nueve mensualidades, en las fechas indicadas en el punto 2.1 del presente artículo, siendo las ocho primeras idénticas y la novena por la cuantía que resulte de restarle al importe de los tributos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al sistema especial de pagos, la suma de las ocho primeras cuotas. En todo caso para la determinación anual de las cuotas mensuales en ejercicios sucesivos, se incorporarán automáticamente las nuevas unidades fiscales.

Si la liquidación a practicar con objeto de obtener el importe de la cuota del mes de noviembre resultase una cantidad a favor del contribuyente, se procederá de oficio a su devolución. A la cantidad a devolver le será de aplicación, respecto de liquidación de intereses, el plazo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad de depósito que designe el contribuyente, cuenta en la que, asimismo, se ingresaría el importe de la devolución que en su caso procediera y a la que se refiere el párrafo anterior.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: SQWK962WG4H3MKJHJM0V3TXWF | Verificación: <https://dguadalajara.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | P-ágina 6 de 9



Diputación de Guadalajara

Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al sistema especial de pagos gozarán de una bonificación del 2%, con el límite de 100,00€ por contribuyente, que se aplicará en la liquidación del mes de noviembre. La falta de pago de alguna de las cuotas mensuales implicará automáticamente la pérdida de dicha bonificación.

La Recaudación remitirá antes del 28 de febrero a los adheridos al sistema especial de pagos comunicación en el que se incluirá el importe estimativo total de cada uno de los tributos a los que se acojan el próximo año, así como la cuota mensual resultante.

Asimismo, la Recaudación emitirá de oficio al contribuyente acogido al sistema especial de pagos, certificación de los pagos de impuestos y/o tasas realizados durante el ejercicio correspondiente. Dicha certificación será remitida al contribuyente antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente, siempre y cuando la Recaudación haya cuadrado los ingresos del año.”

D^a Susana Alcalde Adeva, Diputada Delegada de Economía y Hacienda, no acepta la Enmienda de Adición presentada por el Grupo Popular.

Constan en el video-acta las intervenciones de los Sres. Diputados.

En primer lugar, el Sr. Presidente somete a votación la Enmienda de Adición presentada por el Grupo Popular. El Pleno de la Corporación, por **nueve (9) votos a favor del Grupo Popular**. Diputados: D. Alfonso Esteban Señor, D. Francisco Javier Pérez del Saz, D^a Concepción Casado Herranz, D. José Ángel Parra Mínguez, D. José Manuel Latre Rebled, D^a Marta Abádez González, D. Jesús Herranz Hernández, D. Lorenzo Robisco Pascual y D. Jesús Parra García; **trece (13) votos en contra de los Grupos Socialista y Ciudadanos**. Diputados: D. José Luis Vega Pérez, D^a Ángela Ambite Cifuentes, D^a María Teresa Franco Bañobre, D. Rubén García Ortega, D^a María del Carmen Gil Gil, D. Héctor Gregorio Esteban, D. Ramiro Adrián Magro Sanz, D^a Rosa-Abel Muñoz Sánchez, D. Pedro David Pardo de la Riva, D. David Pascual Herrera, D^a Susana Alcalde Adeva, D^a Sonsoles Rico Ordóñez y D^a Olga Villanueva Muñoz **y dos (2) abstenciones de los Grupos Unidos Podemos-IU y Vox**. Diputados: D. Daniel Touset López y D. Iván Sánchez Serrano, acuerda:

Rechazar la Enmienda de Adición del Grupo Popular a la Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario.

Diputación de Guadalajara





Diputación de Guadalajara

En segundo lugar, el Sr. Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada por la Comisión informativa. El Pleno de la Corporación por **veinticuatro (24) votos a favor de los Grupos Socialista, Popular, Ciudadanos, Unidas Podemos-IU** y Vox. Diputados: D. José Luis Vega Pérez, D^a Ángela Ambite Cifuentes, D^a María Teresa Franco Bañobre, D. Rubén García Ortega, D^a María del Carmen Gil Gil, D. Héctor Gregorio Esteban, D. Ramiro Adrián Magro Sanz, D^a Rosa-Abel Muñoz Sánchez, D. Pedro David Pardo de la Riva, D. David Pascual Herrera, D^a Susana Alcalde Adeva, D^a Sonsoles Rico Ordóñez, D. Alfonso Esteban Señor, D. Lorenzo Robisco Pascual, D. Jesús Parra García, D. Francisco Javier Pérez del Saz, D^a Concepción Casado Herranz, D. José Angel Parra Mínguez, D. José Manuel Latre Rebled, D^a Marta Abádez González, D. Jesús Herranz Hernández, D^a Olga Villanueva Muñoz, D Daniel Touset López y D. Iván Sánchez Serrano, **ningún voto en contra y ninguna abstención**, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la nueva Ordenanza fiscal reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario que figura en el anexo con Código Validación: 6PNFNT2MJYSRD39YQF9EDCJS.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Diputación Provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo, o el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, acuerdo que derogará la ordenanza anterior.”

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: SQWV962WG4H3MKJHJM3QV3TXWF | Verificación: <https://dguadalajara.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 9



Diputación de Guadalajara

De conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se advierte que la presente Certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta de la sesión que la contiene. Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, por orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y con su Visto Bueno.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:



Cód. Validación: SQWK962WG4H3MKJHJM0V3TXWF | Verificación: <https://dguadalajara.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9